SENTENCIA DEL 4 DE MAYO DE 2011, NÚM. 6

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de San Francisco de Macorís, del 22 de febrero de 2011.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Augusta Taurinorum, SRL.
Abogados:	Licda. Katiuska Jiménez Castillo y Lic. Conrad Pittaluga Arzeno.
Recurrido:	Obispo Cepeda Jabier.
Abogado:	Lic. Darío Miguel de Peña.

TERCERA SALA.

Desistimiento

Audiencia pública del 4 de mayo de 2011.
Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Augusta Taurinorum, SRL, entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes italianas, con domicilio social en Torino, Italia, y oficina en Santo Domingo, en la calle José Amado Soler núm. 14, ensanche Serrallés, representada por su administrador delegado Domenico Moniaci, italiano, mayor de edad, con pasaporte núm. E-118551, domiciliado y residente en Italia, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 22 de febrero de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 1º de marzo de 2011, suscrito por los Licdos. Katiuska Jiménez Castillo y Conrad Pittaluga Arzeno, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0176555-0 y 001-0088450-1, respectivamente, abogados de la recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 14 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Darío Miguel De Peña, con cédula de identidad y electoral núm. 065-0002360-8, abogado del recurrido Obipo Cepeda Jabier;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 15 de abril de 2011, suscrita por los Licdos. Katiuska Jiménez Castillo y Conrad Pittaluga Arzeno, abogados de la entidad recurrente, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, Agusta Taurimorum, SRL, recurrente y Obipo Cepeda Jabier, recurrido, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por Dr. Willson Phipps Devers, abogado notario público de los del número del Distrito Nacional, el 13 de abril de 2011;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia

impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Augusta Taurinorum, SRL del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 22 de febrero de 2011; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 4 de mayo de 2011, años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do